

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 25 de enero del presente año (numeral 08), y aportó el cotejo de la notificación remitida a la demandada PORVENIR, pero no se refleja el acuse de recibido por la misma (numeral 10), y con solicitud de impulso procesal (numeral 11). Pasa con once (11) archivos relacionados del numeral 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez, escrita sobre el nombre y cargo de la secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que teniendo en cuenta que la notificación realizada por el apoderado de la parte actora (numeral 10), carece del acuse de recibido por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., evitando así nulidades y garantizando el debido proceso, se ordenará para que a través de la secretaría del despacho, se proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la aquí demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva efectuar la notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del canal digital de la demandada, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

Cumplido lo anterior, se le requiere para que se sirva adjuntar a la carpeta del presente proceso, los cotejos de la notificación realizada, con el envío, entrega y constancia de leído.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, para que revise el proceso cuando lo considere necesario y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO: N° 2020-00353
DEMANDANTE: LILIA ARACELY REYES CARVAJALINO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **12 DE JULIO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informado que los demandados subsanaron la contestación dada a la demanda (numeral 17), de conformidad con lo ordenado en auto fechado el 25 de junio del presente año (numeral 14). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 17. Lo anterior para que se sirvase ordenar. San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del presente proceso, se procede a:

1.- RECONOCER a IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS, abogada, identificada con la C.C. N° 37.399.247 de Cúcuta, y con T.P. N° 238.510 del C. S. de la J., como apoderada de los demandados OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ y C.I. CARBONES DEL PORVENIR OTA S.A.S., y de conformidad con el poder conferido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 10-11 PDF numeral 17**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS, en nombre de su representada (**Fol. 2-9 PDF numeral 17**).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIEZ (10) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 12 DE JULIO

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 8 de febrero de 2021 (numeral 08), notificando a las demandadas GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. EN LIQUIDACION, pero de la segunda demandada no se obtuvo acuse de recibido y tampoco dio contestación a la demanda (Fol. 3 numeral 13); la demandada NORGAS S.A. E.S.P, dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 14). Así mismo, se informa que el curador designado en auto que antecede, aceptó el cargo (numeral 17), se notificó debidamente (numeral 18) y dio contestación oportuna a la demanda en nombre de su representada PROVEEMOS (Fol. 2-4 numeral 19). Dejo constancia que procedí a descargar certificado de existencia y representación de la demandada HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., pero no se refleja canal digital (numeral 21), y del certificado de existencia de persona natural de la liquidadora, tampoco se evidencia canal digital (numeral 22), para poderla notificar de la demanda. La apoderada de la parte actora presentó reforma a la demanda (numeral 20), pero la misma fue presentada de forma extemporánea, ya que no se han notificado a la totalidad de los demandados de forma adecuada. Pasa con un total de veintidós (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez".

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- NO ACEPTAR el escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que la misma, se ha presentado de manera extemporánea, ya que la demanda, no ha sido debidamente notificada a la demandada HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 C.P.L. y S.S.

2.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho para que la persona encargada de elaborar los edictos emplazatorios, se sirva elaborar el mismo, publicándolo que manera oportuna en la página web de la rama judicial, en el registro de emplazados, conforme se ordenó en el auto fechado el 8 de febrero de 2021, dejando las respectivas constancias dentro de la carpeta del presente proceso.

3.- RECONOCER a EDUARDO PILONIETA PINILLA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.146.598, y con T.P. N° 10.395 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., y de conformidad con el poder conferido en la forma y para los fines pertinentes (**Fol. 1 numeral 15**).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado EDUARDO PILONIETA PINILLA, en nombre de su representada (**Fol. 3-85 PDF numeral 14**).

5.- Reconocer a FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.457.754 de Cúcuta, y con Tarjeta Profesional N° 287.206 del C. S. de la J., como CURADOR AD LITEM, de la demandada PROVEEMOS E.U., en la forma y para los fines de su nombramiento conforme lo ordenado en auto 8 de febrero de 2021, que lo desinó para cumplir con el cargo (**numeral 11**).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, en nombre de su representada (**Fol. 2-4 PDF numeral 11**).

7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada **HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.**, a ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital colectivoaraquechiquillo@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le remitirá el link de acceso al expediente y se tendrá por notificado de esta manera. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada y vinculada mencionadas anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre la demandada **HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.**, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

10.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora y al curador ad litem, para que revisen el proceso cuando lo considere necesario y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2020-00391
DEMANDANTE: CIRO ALEXANDER GARRIDO MARTINEZ
DEMANDADA: NORGAS S.A. E.S.P. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 12 DE
JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que como no se obtuvo conexión al DRIVE y al TEAMS, no se pudo llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso el día de hoy y se encuentra pendiente para reprogramarse la misma. Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se dispone:

1.- REPROGRAMAR audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, en la hora de las DIEZ (10:00 a.m.) de la MAÑANA, del día VEINTITRÉS (23) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

2.- ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 12 DE JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
